



Reinte marauebia.



SELO QVARTO, VEINTEM
TAVEDIS, AÑO DE MIL TRECE
CIENTOS NOVENTA Y NIO.

hasiéndose merca. Respectu a mas aduenciones que a
 el Culto Divino: En el Consejo sigue Copone no deves por
 turbar la Comunion a los Señores las Leyes segundas
 y quinta el Tercero segudo. libro primero de la Recopilacion
 que Adrian Campocada, por que la primera es de donde que trata
 segue a las Ciudades, Villas, y Lugares de Reynos que
 han tenido suero, No, Comendades, y privilegios de Eleccion No.
 y otros oficios de la qualidad, pero la particularidad sigue
 si algunas leyes contra ellos mandamos dar aunque
 tengan qualquiera de las de derogacion no valan con
 proprio de la Ley quinta, y respectu a los oficios con
 reales que no lo es sigue retrata; La primera el titulo
 quarto y libro yartado trata de muertra de algunos oficios
 y en ella se comencien las palabras siguientes: Ten los
 que valaren por muerte, a contra manera terminos Infor
 macion a las personas convenientes a los naturales de
 esos Reynos; Y haviendo las tales personas idoneas natu
 rales a los Lugares de los oficios vacantes las preferiremos; Y
 haviendose asi obrado por el Rey el Consejo aguien deve suponer
 con la mayor Inocencion asi a las apuntadas como a las
 demás concernientes a la parte que sepan deves subien
 tir en toda su Validacion el Decreto el Consejo: Las
 Leyes primeras en tiempo y orden se corrigien por las
 posteriores, las demostradas por el Rey Pedro maris
 fueron promulgadas ochenta o mas años antes que la
 que de sa apuntada, suprimase en orden de aduencas
 a los nuevos Titulos; Por lo que conradire los votos